
	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

El suscrito:

ORDOÑEZ BRAVO JEFFERSON DUVAN, con C.C. No. 1.082.774.912

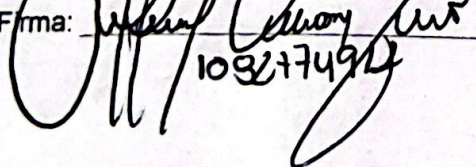
Autor del artículo de grado titulado DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU APLICABILIDAD PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA PANDEMIA EN LA CIUDAD DE NEIVA, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR ESTUDIANTE:

Firma: 
1082774912

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 4

TÍTULO: DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU APLICABILIDAD PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA PANDEMIA EN LA CIUDAD DE NEIVA.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
ORDOÑEZ BRAVO	JEFFERSON DUVAN

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022

NÚMERO DE PÁGINAS: 27

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas ___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones__X_
Tablas o Cuadros___

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Medidas de protección	University autonomy
mujer	constitutional court
violencia intrafamiliar	University education
principios	
Derechos fundamentales	
feminicidios	
genero	
maltrato	
familia	
vida	
evolución	
covid 19	
pandemia	
confinamiento	
Acceso a la justicia	
planes de acción	
cambios	
evolución	
machismo	



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

3 de 4

patriarcado	
flagelo	
golpes	
jurisprudencia	
herramientas	
rutas de acceso	
inclusión	
ayudas	
acompañamiento.	

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Aun para nuestros tiempos seguimos en pocas palabras en una sociedad “machista” la cual ha marcado históricamente en nuestra sociedad, la desigualdad y otros tantos problemas sociales han generado un gran impacto que ha determinado múltiples “factores de violencia” en la misma en contra de las mujeres reconociéndolas como un grupo históricamente violentado y discriminado, esto ha hecho que en muchos de los hogares colombianos, se sigan presentando este tipo de agresiones y violencia contra la mujer en sus múltiples formas, por lo tanto es necesario dar inicio a este breve resumen por lo menos teniendo claro y precisando que la violencia contra la mujer no es solo física; también existe la violencia verbal, patrimonial y psicológica, siendo estas las más utilizadas principalmente y las más comunes en lo concerniente a las formas de agresión; están escondidas en nuestros hogares, lugares de trabajo y cotidianidad; esto con el pasar del tiempo ha generado una desigualdad histórica y universal, que se ha situado a las mujeres en una posición de subordinación con respecto de los hombres, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, en el Trabajo, afectando en algunas ocasiones la economía, cultura, religión de manera indirecta todo esto enraizado dando paso a los inicios en nuestros hogares, por lo tanto esta realidad no esta tan alejada de nuestra cotidianidad y a la de nuestros amigos, colegas y familiares cercanos y de cómo esta pasa desapercibida por cuanto no podemos percibir o genera alertas tempranas a las misma, esto en relación con algún tipo de violencia el cual no es fácil detectar a simple vista.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

Even for our times we continue in a few words in a “machista” society which has historically marked inequality in our society and has generated a great impact that has determined multiple “factors of violence” against women, recognizing them as a historically violated group. and discriminated against, this has meant that in many Colombian homes, this type of aggression and violence against women continue to occur in its many forms, therefore it is necessary to start this brief summary at least with a clear understanding and specifying that violence against women is not only physical; there is also verbal, patrimonial



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	4 de 4
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

and psychological violence, these being the most used mainly and the most common with regard to forms of aggression; they are hidden in our homes, workplaces and everyday life; This, over time, has generated a historical and universal inequality, which has placed women in a position of subordination with respect to men, since inequality crystallizes in the couple, family, work, economy, culture, religion even in our homes, therefore this reality is not so far from our daily life and that of our friends, colleagues and close relatives and how it goes unnoticed because we cannot perceive or generate early warnings to it.

APROBACION DE LA TESIS: No Aplica

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU APLICABILIDAD PARA LAS
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES, DURANTE Y
DESPUES DE LA PANDEMIA EN LA CIUDAD DE NEIVA.**

Of protection measures and their applicability for women victims of domestic violence
before, during and after the pandemic in the city of Neiva.

Jefferson Duvan Ordoñez Bravo

Abogado.

abg.jeffersonbravo@gmail.com

Resumen

Aun para nuestros tiempos seguimos en pocas palabras en una sociedad “machista” la cual ha marcado históricamente en nuestra sociedad, la desigualdad y otros tantos problemas sociales han generado un gran impacto que ha determinado múltiples “factores de violencia” en la misma en contra de las mujeres reconociéndolas como un grupo históricamente violentado y discriminado, esto ha hecho que en muchos de los hogares colombianos, se sigan presentando este tipo de agresiones y violencia contra la mujer en sus múltiples formas, por lo tanto es necesario dar inicio a este breve resumen por lo menos teniendo claro y precisando que la violencia contra la mujer no es solo física; también existe la violencia verbal, patrimonial y psicológica, siendo estas las más utilizadas principalmente y las más comunes en lo concerniente a las formas de agresión; están escondidas en nuestros hogares, lugares de trabajo y cotidianidad; esto con el pasar del tiempo ha generado una desigualdad histórica y universal, que se ha situado a las mujeres en una posición de subordinación con respecto de los hombres, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, en el Trabajo, afectando en algunas ocasiones la economía, cultura, religión de manera indirecta todo esto enraizado dando paso a los inicios en nuestros hogares, por lo tanto esta realidad no esta tan alejada de nuestra cotidianidad y a la de nuestros amigos, colegas y familiares cercanos y de cómo esta pasa desapercibida por cuanto no podemos percibir o genera alertas tempranas a las misma, esto en relación con algún tipo de violencia el cual no es fácil detectar a simple vista.

En el año 2019 a inicios cuando la pandemia obligo a nivel mundial a aislamiento obligatorio en múltiples hogares, se incrementó notoriamente este tipo de violencia hacia la mujer y/o otros miembros de la familia de una manera desbordante, poco o nada se podía hacer por parte de los entes u organismos tanto de seguridad como administrativos para mitigar, prevenir o atender este tipo de hechos los cuales afectaron a miles de familias durante el tiempo de aislamiento obligatorio.

Esto tal vez fue un detonante el cual incremento y puso al descubierto más y más casos en Colombia de distintos tipos de violencia que en algunos casos no se habían presentado muy a menudo o por el contrario nuevas formas de violencia o agresión en contra de las mujeres; por lo tanto se hizo necesario enfocar nuestro trabajo investigativo en analizar métodos, formulas y herramientas efectivas las cuales pudieran simplificar el acceso a la Justicia de tal forma que para el caso en Concreto las Comisarias de Familia las cuales son las primera llamadas en atender este tipo de casos estuvieran en la capacidad profesional y Técnica en realizar un análisis que les permita determinar las acciones y mecanismo que deben utilizar al momento de encontraren en un caso de Violencia Familiar y realizar una evaluación de la gravedad del mismo, de esta amera iniciaremos o nos enfocaremos en alertas tempranas las cuales permitirán prevenir o disminuir este flagelo principalmente en la ciudad de Neiva.

Analizaremos también un poco el resultado que trajo el aislamiento obligatorio- pandemia quien trajo a colación la problemática ya existente pero con un agravante que fue la ineficiencia de la Ley y de los organismos tanto de Seguridad como Administrativos además de los entes gubernamentales y la red de apoyo y atención a las mujeres víctimas de este flagelo social, las cuales no fueron suficientes en mitigar, prevenir y atender estos casos tan complejos como los casos sucedidos en este periodo de aislamiento obligatorio.

Según cifras de la secretaria de la Mujer, Equidad e Inclusión de Neiva, en los primeros meses del año se registraron 682 casos de violencia intrafamiliar. Cindy Vanessa Piña Óyela fue el primer Femicidio registrado en la ciudad de Neiva, al comienzo del confinamiento Nacional en el mes de abril. La mujer fue golpeada por su pareja sentimental y sepultada de en patio su casa, ubicado en el asentamiento Granjas Comunitarias, norte de la ciudad de Neiva.

En la ciudad de Neiva la violencia contra la mujer parece no dar “tregua”. Encabeza la lista de ciudades con más casos de violencia contra la mujer, un total de 2059 de mujeres maltratadas terminado el año 2019, según el boletín epistemológico de la Gobernación del Huila lo cual

demuestran que la violencia de género continúa siendo una problemática notoria y de poco control en la ciudad de Neiva.

Palabras claves

Medidas de protección, mujer, violencia intrafamiliar, principios, Derechos fundamentales, feminicidios, genero, maltrato, familia, vida, evolución, covid 19, pandemia, confinamiento, acceso a la justicia, planes de acción, cambios, evolución, machismo, patriarcado, flagelo, golpes, jurisprudencia, herramientas, rutas de acceso, inclusión, ayudas, acompañamiento.

Abstract

Even for our times we continue in a few words in a "machista" society which has historically marked inequality in our society and has generated a great impact that has determined multiple "factors of violence" against women, recognizing them as a historically violated group. and discriminated against, this has meant that in many Colombian homes, this type of aggression and violence against women continue to occur in its many forms, therefore it is necessary to start this brief summary at least with a clear understanding and specifying that violence against women is not only physical; there is also verbal, patrimonial and psychological violence, these being the most used mainly and the most common with regard to forms of aggression; they are hidden in our homes, workplaces and everyday life; This, over time, has generated a historical and universal inequality, which has placed women in a position of subordination with respect to men, since inequality crystallizes in the couple, family, work, economy, culture, religion even in our homes, therefore this reality is not so far from our daily life and that of our friends, colleagues and close relatives and how it goes unnoticed because we cannot perceive or generate early warnings to it.

In the year 2019 at the beginning when the pandemic forced compulsory isolation in multiple homes worldwide, this type of violence against women and/or other family members increased markedly in an overwhelming way, little or nothing could be done for part of both security and administrative entities or organizations to mitigate these types of events which affect thousands of families during the time of mandatory isolation.

This was perhaps a trigger for the increase of more and more cases in Colombia and focusing on our investigative work in the city of Neiva, since it was mandatory isolation that brought up the already existing problem but with an aggravating factor that was inefficiency. of the Law and both

Security and Administrative bodies, as well as government entities and the network of support and care for women victims of this social scourge, which were not enough to mitigate and attend to these cases as complex as the cases that occurred in this period.

According to figures from the Secretary for Women, Equity and Inclusion of Neiva, in the first months of the year there were 682 cases of domestic violence. Cindy Vanessa Piña Óyela was the first registered femicide in the city of Neiva, at the beginning of the National confinement in April. The woman was beaten by her sentimental partner and buried in the patio of her house, located in the Granjas Comunitarias settlement, north of the city of Neiva.

In the city of Neiva, violence against women seems to give no “truce”. It heads the list of cities with the most cases of violence against women, a total of 2,059 battered women at the end of 2019, according to the epistemological bulletin of the Government of Huila. This shows that gender-based violence continues to be an important problem and little control in the city.

INTRODUCCIÓN

Las comisarías de Familia son la puerta de entrada para el acceso a la justicia, son las que tienen en primera medida la obligación y el deber de orientar, asesorar y prevenir cualquier tipo de violencia intrafamiliar y/ o de genero de manera inmediata con cada uno de los canales o herramientas que cuentan para de esta manera proteger y garantizar el Derecho a la vida como Derecho Fundamental principal el cual goza de una supremacía y protección principal salvaguardando una condición preferente en comparación de los demás Derechos Humanos, nuestra Constitución Política señala en su Artículo 42 “que las relaciones familiares se basan fundamentalmente en la igualdad de los Derechos y deberes de la pareja y el respeto reciproco entre todos sus integrantes, por lo tanto cualquier forma de violencia en la familia debe ser sancionada conforme a lo establecido en la Ley”. De lo anterior se hace necesario que estas cuenten con un equipo interdisciplinario que actúe de manera inmediata y evalúe el caso al cual se están enfrentando con soluciones y medidas inmediatas en pro de prevenir y proteger la vida y la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar; los cambios y modificaciones importantes y necesarios se han visto reflejadas con una importante evolución Normativa una de ellas es la Ley 1257 del 2008 cuyo centro temático son las mujeres, sin embargo muchas de sus Normas se aplican en términos generales para cualquier persona víctima de

violencia intrafamiliar entre las que nos compete en nuestra introducción las “Medidas de Protección” las cuales han sido de suma importancia para la consagración y efectividad del sistema de Derechos y garantías contemplado en nuestra Constitución. Otros cambios sumamente importantes también llegaron con la modificación y la entrada en vigencia de la Ley 2126 del 2021 la cual estableció de manera importantes en su Art 5 las competencias de los Comisarios de Familia en la cual determina que estos serán los primeros en conocer la violencia en el cualquier contesto tanto familiar como en pareja, por lo tanto es necesario resaltar la importancia y la evolución de la misma, que para el contexto y enfoque de esta ley además comprende también las actuaciones de acción u omisión en el caso que se puedan presentar o que pueda causar o resulte del daño o sufrimiento en cualquiera de sus modalidades de violencia en contra de la víctima ya sea físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros de núcleo familiar en contra de uno o más integrantes que conformen el núcleo familiar, aunque en algunas ocasiones estos no convivan bajo el mismo techo, por lo tanto cabe resaltar este cambio y avance Jurisprudencial por cuanto la reparación a la víctima no estaba establecida anteriormente y que esta afectación o secuela deberá ser reparada por el agresor el cual es el único responsable y por lo tanto quien deberá asumir dicha reparación de manera integral y hasta que el daño esté debidamente reparado.

Aquí un pequeño apartado referente a algunos conceptos básicos y genéricos de las diferentes clases de violencia que existe en contra de nuestras mujeres para poder diferenciar un poco y tener claro el concepto de cada una.

Violencia contra mujeres y niñas.

Este tipo de violencia está determinada en ejercer daño sexual, físico y psicológico en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes, en el cual en términos generales se define por todo acto de violencia de genero el cual tiene como fin el de generar un daño irreparable en cualquiera de sus tres formas más comunes , siendo el daño físico el más común en nuestra sociedad. Pero no podemos dejar de lado el psicológico o mental los cuales en ocasiones se realizan de manera conjunta o complementaria con amenazas, privaciones de la libertad, estos daños físicos los cuales están acompañados de golpes y malas palabras son comunes y por lo general son efectuados en escenarios tanto públicos como privados; estos generados en el seno de la familia o frente a la comunidad en algunas ocasiones.

Violencia económica.

La violencia Económica consiste en ejercer control absoluto o de manera parcial sobre los bienes o los ingresos conseguidos durante el tiempo de relación, este tipo de violencia es muy común en muchos de nuestros hogares por cuanto siempre es el hombre por lo general es quien maneja las finanzas, ingresos y bienes supeditando a la pareja y limitándola en gastos o prohibiéndole realizar compras necesarias o cualquier tipo de inversión sin el consentimiento de la pareja.

Violencia psicológica.

Consiste en generar afectación mental la cual esta principalmente enfocada en crear daño psicológico e interno en la victima utilizando amenazas, humillaciones, comparaciones, degradaciones en contra de la misma, llegando afectar el autoestima y perjudicando tanto a la persona que en ocasiones y por la gravedad de la misma las lleva a un estado de depresión y en ocasiones hasta el suicidio, estas causan un daño en algunos casos mayor a los ejercidos en la violencia física, actor determinate en el ejercicio de la violencia hacia la mujer

Está en ocasiones es tratada o comparada como una realidad extensa y peligrosa incluso en ocasiones mas que la violencia física en algunos escenarios por los resultados que esta genera y el daño a posteriori y sus secuelas.

Ejercida la misma con repeticiones constantes o sistemáticas de hechos, en algunos casos impredecibles, que amenazan la madures y la estabilidad psicológica en su libre desarrollo y cotidianidad tanto en pareja, relación de vida social como en familia con comportamientos diferentes.

Con anterioridad y con relación a los patrones culturales e históricos a lo largo de la historia los cuales han creado estándares y una idea de superioridad del hombre en comparación de la mujer, en el entendido o mal llamado machismo- o cultura patriarcal, generan o hacen que la violencia psicológica sea aceptada por las mujeres o en muchos casos que la misma sea normal, por lo tanto esta genera un grado de aceptación por la victima convirtiendo esta problemática en algo cotidiano para la victima sin repercusión alguna.

Se ha considerado en la mayoría de casos como alertas tempranas y que existe presencia de la violencia Psicológica cuando se está frente a la: humillación, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, perdida de la concentración, alteraciones

en el sueño, disfunción sexual, limitación a la toma de decisiones, entre otros muchos que afectan de manera directa a las víctimas.

□ La violencia psicológica a menudo se produce en el hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima, por lo tanto se hace tan difícil el poder demostrar en un proceso Judicial este tipo de afectaciones y de esta manera poder que los entes Administrativos o Judiciales impongan las correcciones o sanciones de manera inmediata a las que haya lugar para evitar la continuidad de los hechos y que por lo tanto estos no se sigan presentando generando así condiciones de seguridad, apoyo, seguimiento y cuidado a las víctimas para la no repetición de este tipo de actos.

Del análisis anterior se puede establecer que la violencia psicológica ejercida en contra la mujer, está caracterizada por ser la más sutil y privada con altos resultados que no permiten el ser detectados con muchas implicaciones y resultados de carácter tanto individual principalmente y en ocasiones general, los cuales históricamente en nuestra sociedad han venido afectando a nuestras mujeres con el pasar de los años y con resultados tardíos, por lo anterior es necesario dejar al descubierto este fenómeno social para que desde cualquier tipo de escenario o género se detecte a tiempo y se puedan prevenir daños a futuro, por lo que detección de esta problemática a tiempo tanto a hombres, mujeres o cualquier miembro de la familia a tiempo se convierta en una herramienta efectiva para disminuir este tipo de actos.

Violencia emocional.

Consiste, por ejemplo, en minar o degradar la autoestima de una persona a través de críticas contantes y repetitivas, en denigrar o criticar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja de sus hijas o hijos, o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades

Violencia física

consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

Violencia sexual

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento, la cual conlleva a obligar un acto sexual mediante la fuerza o coacción física sin consentimiento de la víctima.

El artículo 4 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, modificada por la Ley 2126 del 2021, dispone que, cualquier persona que sea víctima de este flagelo según el escenario ya sea familiar, marital o en cualquier escenario, en la cual este siendo víctima de cualquier tipo de violencia en el entendido o utilizando cualquiera de las modalidades anteriormente expuestas según su forma de violencia las cuales están enmarcadas ya de manera clara y que sean constantes y repetitivas en cualquiera de los escenarios o contextos familiares u otros cualquiera que sea su forma de agresión por parte algún miembro de la familia, podrá solicitar de manera “Inmediata” con el propósito de que ponga fin a este tipo de conductas “la obtención de Medidas de Protección” a las que haya lugar conforme a lo establecido a la Ley, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar, que será el Comisario de familia del lugar en donde ocurrieron los hechos, quien está obligado a otorgar una medida de Protección inmediata en pro de salvaguardar la vida e integridad tanto de la víctima como la sus hijos y/o familiares siempre y cuando estos también se encuentren en peligro e indefensión.

Una vez el Comisario reciba la denuncia realizara un análisis determinado la gravedad de los hechos y establecerá las acciones en conjunto con su equipo interdisciplinario tomadas para dar inicio a las actuaciones procesales a las que haya lugar avocando de forma inmediata mediante Auto que avoca la misma, admitiendo, inadmitiendo o rechazando la solicitud hecha. Una vez admitida la solicitud de denuncia, estas pasara realizar una ampliación de hechos los cuales establecerán de manera clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, para que posterior a los mismo y luego de notificada la víctima se proceda a realizar la citación correspondiente al presunto agresor para que este en Audiencia de descargos exponga si los hechos por los cuales está siendo acusado son o no ciertos, por parte de la víctima esto en un término de 5 a 10 días, posterior a la Audiencia de ampliación de hechos “la notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso”. Notificado el agresor y luego de presentada la Audiencia de Descargos se citara n a las partes para Audiencia definitiva en donde se procederá a levantar, ratificar o modificar las Medidas de Protección provisionales que se hayan otorgado, un cambio también muy importante y el cual se resaltaremos fue el que trajo consigo la Ley 2126 del 2021, en su art 5

parágrafo 3, el cual determino que luego que las Comisarias de Familia están obligadas a remitir información del proceso para efectos de la investigación del delito una vez se tenga conocimiento, por lo que será la Fiscalía General de la Nación quien establezca la continuidad del mismo, con la Ley anterior y con relación a este tipo de actuaciones anteriormente se podía desistir de la denuncia por parte de la víctima por lo que la impunidad de muchos casos imperaba y los entes Judiciales archivaban el proceso a solicitud de las partes; por cuanto este tipo de procesos y denuncias quedaban en el olvido por lo que se hace necesario resaltar el cambio y la importancia del mismo para de esta manera establecer la culpabilidad y las acciones en contra del presunto agresor.

Como consecuencia de violencia ejercida en contra de nuestras mujeres a lo largo de estos años se ha evidenciado el resultado de secuelas generadas por estas y la cantidad de tiempo que se hace necesario para que este tipo de heridas cierren que los daños ocasionados curen de manera definitiva, la cuales provocan traumatismos y problemas graves de salud en el entendido que esta puede ser física, mental, sexual y reproductiva, los embarazos no deseados también jugaron un papel muy importante en el resultado de esta investigación por cuanto determino a posteriori a la pandemia los resultados negativos de la misma referente a este tipo de circunstancias; por cuanto fue ya un poco tarde que se determinó que esta problemática que agobia y en ocasiones como para el caso en concreto la misma fue un detonante alarmante con resultados nefastos para nuestras mujeres, en el entendido que las parejas en su momento se vieron expuestas tanto a agresiones físicas, psicológicas, verbales sin ayuda ni atención inmediata, además de esto los embarazos no deseados, el aislamiento obligatorio del covid- 19, se evidencio que el incremento y la probabilidad de embarazos no deseados aumento a un 70%, en ocasiones y en muchos casos las parejas consideraron que incrementar los hijos o el núcleo familiar ayudaría a disminuir la Violencia ejercida en contra de estas y que el nacimiento de una nueva vida podría ser una fórmula para arreglar los problemas y que la consolidación de la Familia dependería de este tipo de circunstancias pero este supuesto por lo general era momentáneo o pasajero ya que se demostró que el resultado fue el contrario al esperado.

Por otra parte, tenemos ya claro que durante la pandemia fue extremadamente difícil de acceder a los servicios de salud, salud reproductiva y sexual. También se evidencio que al momento de prestar estos servicios se estableció lo complejo y difícil que fue la prestación del mismo por el riesgo tan alto al que estaban expuestos tanto prestadores del servicio como los mismos pacientes, por lo tanto en su momento las Entes y demás a cargo de la Salud establecieron como medida de

atención y alternativa rápida para orientar y asesorar a los pacientes que estaban en situación de indefensión o que necesitaban ayuda en temas de salud de manera inmediata las líneas telefónicas de ayuda, las cuales fueron un poco efectivas al momento de su utilización evidenciando la crisis que se vivió en su momento, los refugios, la asistencia jurídica y los servicios de protección, tuvieron una excelente acogida por cuanto en su momento eran unas de las pocas herramientas que en su momento se contaban para atender este tipo de situaciones, según informes en toda Colombia, parece que se ha producido un aumento considerable en el número de casos de violencia doméstica en relación con la pandemia de la covid-19. En informes en el Huila principalmente en la ciudad de Neiva también apunta a una disminución en el número de víctimas que solicitan ayuda pero esto solo ocurrió en los casos aleatorios en los cuales el miedo a infectarse en los centros de atención u hospitales al momento de necesitar ayuda.

Es muy importante tener claro los tipos de violencia contra la mujer que existen y de cómo nuestras actuaciones de manera parcial con ellas llevan a que estemos siendo generadores de alguna de las modalidades de violencia contra la mujer, tal vez con nuestra pareja pero sin darnos cuenta, por lo tanto se hace necesario hacer un alto en el camino y tratar de tener claridad en los conceptos y de lo que enmarca la violencia intrafamiliar y/o de género para de esta manera encontrar soluciones alternativas a esta problemática dejando de un lado nuestro machismo y por el contrario ser generadores de soluciones conjuntas basadas en la ayuda mutua y compromiso hacia las mujeres que están siendo afectadas con este tipo de conductas.

Por lo tanto y en todo momento como ciudadanos debemos prevenir la violencia en contra de la mujer y por lo tanto ayudar a estas víctimas de manera inmediata una vez evidenciamos que están pasando por este tipo de situaciones, no hacer caso omiso a señales que evidenciamos en nuestros hogares, familia o en nuestros propios amigos, en este orden de ideas podremos contribuir de manera Directa o indirecta a la protección de los Derechos de estas víctimas generando bienestar social.

De lo anterior podemos establecer también que muy aparte de los mecanismos y acciones establecidos por la ley para proteger y blindar estos derechos fundamentales para cualquier persona afectada por violencia intrafamiliar o de género, también se hace necesario que cada uno de nosotros tomemos conciencia de la gravedad de la situación y que las acciones también comienzan desde casa enfocadas en la base fundamental que son los valores inculcados y aplicados desde nuestra familia como pilar fundamental para una mejor sociedad.

Todo esto conlleva a realizarnos una pregunta entorno a nuestro tema la cual sería ¿ante cualquier tipo de conducta en contra de la mujer cual sería la forma de proteger de manera inmediata sus derechos? de ahí tomaríamos como punto de partida y desprenderemos una serie de pasos, evolución, cambios normativos, aplicabilidad de principios y demás necesarios para que en nuestro ordenamiento jurídico quede establecido y blindado la protección a estos Derechos.

Para lo cual también podríamos establecer de manera aleatoria algunas acciones para tener en cuenta haciendo el papel de Legisladores en el caso de incorporar o ampliar soluciones alternas las cuales vamos a tener en cuenta en el desarrollo de nuestra investigación por lo tanto las relacionaremos a continuación siendo estas las siguientes:

Elaborar planes de acción y de preparación con respuestas inmediatas para la ocurrencia de otra pandemia similar o parecida la cual está marcada o definida por un resultado igual o peor en el vivido por el covid-19, la cual deberá incluir la atención y protección a los servicios básicos para las mujeres maltratadas.

Asignar más recurso para que estos sean suficientes para la atención y cobertura de las víctimas buscando soluciones inmediatas para que estas puedan acceder a ellos, en particular en un contexto de restricción o aislamiento el cual obliga a convivir o compartir espacios con el agresor como el ya vivido en el aislamiento preventivo y obligatorio.

Estudiar diferentes opciones de la telemedicina, la salud digital o la tecnología móvil para la salud (Msalud) para que las víctimas puedan obtener apoyo y acceder a servicios más fácilmente, evitando siempre ponerlas en peligro.

Estudiar la posibilidad de ofrecer refugios temporales específicos para mujeres que lo necesiten.

Asegurar de que las medidas de confinamiento, aislamiento, o riesgo inminente no perjudiquen a las mujeres y si tienen que solicitar ayuda por motivos de violencia, la asistencia policiva sea inmediata al momento de actuar o intervenir, como por ejemplo al momento que se haga necesario ir al hospital o a la policía para denunciar una agresión y que el acompañamiento sea constante según la gravedad del asunto y que esta se pueda suplir y acceder a dichos servicios por maneras diferentes y de fácil acceso.

TÍTULO 1

DE LA EVOLUCION DE LOS DIFERENTES TIPO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO QUE EXISTEN EN CONTRA DE LA MUJER Y DE SUS CAMBIOS ANTES Y DESPUES DE PANDEMIA EN LA CIUDAD DE NEIVA.

A lo largo de estos tiempos hemos visto una evolución o cambios marcados sobre los diferentes tipos de violencia ejercidos en contra de la mujer y de esta misma manera los distintos actores o generadores de estos hechos, de cómo estos hechos mencionados anteriormente se esconden y ocultan en nuestros hogares y de lo complejo de esta problemática que en la mayoría de ocasiones es escondida para que los hechos no salgan a la luz de la sociedad, de los mismos familiares, amigos cercanos los cuales conforman nuestro círculo social más cercano, esto con el fin de evitar represalias, señalamientos y/o cualquier tipo de comentarios que puedan afectar la relación en pareja o destruir la imagen el cual tenemos ante la sociedad, en ocasiones haciendo referencia a las personas que nos rodean sabemos que son testigos o conocedores directos de este tipo de hechos pero los cuales poco o nada hacen para impedir, prevenir u ofrecer ayuda, pero por miedo, por amistad, por falta de importancia u otros por lo tanto no se denuncia y por lo tanto prefieren hacerse a un lado una vez tienen conocimiento de los hechos o son testigos de los mismos. Por lo tanto, es importante saber diferenciar todos y cada uno de los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad y cuál de estas es la que está afectando principalmente a la mujer para de esta manera actuar con las acciones pertinentes. Por otra parte se hará énfasis en los cambios notorios que estos han venido teniendo a lo largo de nuestros tiempos, de la evolución de los mismos y de los aspectos marcados para el caso en concreto antes, durante y después de la pandemia “Covid-19” en la ciudad de Neiva, son muchos los tipos de violencia que son ejercidos en contra de la mujer, pero resaltaremos principalmente los más utilizados; siendo estos cuatro en común; por lo tanto para el capítulo en mención los enunciaremos de manera descriptiva para tener un poco claro el concepto de cada uno de ellos, haciendo referencia a la Normatividad y la regulación de la misma, según análisis y resultados obtenidos en la experiencia profesional:

La Violencia física, violencia verbal, violencia psicológica y violencia patrimonial, todas y cada una de estas tan utilizada como ejercidas día a día en contra de las mujeres en Colombia, cada una de estas con resultados negativos pero diferentes con secuelas a posteriori las cuales afectan el diario a vivir de las mujeres, esto afectando su vida en relación laboral, social y familiar, por lo tanto

debemos tener cuidado con este tipo de síntomas y poderlos detectar a tiempo para evitar en algunos casos extremos hasta el suicidio; toda esta problemática está afectando de manera general aproximadamente a 3 de cada 4 mujeres en Colombia a términos generales, en lo concerniente en nuestra ciudad siendo Neiva también afectada por este flagelo 1 de cada 4 mujeres están o han pasado por alguno de estos cuatro tipo de violencia siendo la más aplicada en nuestra sociedad la violencia psicológica la cual deja marcas notorias no corporales pero si comportamentales e internas las cuales son dañinas para el desarrollo de la personalidad afectando la salud mental, física y la integridad de la mujer en su cotidianidad.

La violencia Psicológica o emocional es aquel comportamiento marcado por la manipulación, intimidación, amenaza, humillación o aislamiento el cual implica un perjuicio a la salud psicológica por lo tanto es necesario reconocerla y denunciarla de manera inmediata, la violencia verbal llamada también abuso verbal la cual se caracteriza por pretender hacer daño a otra apersona con un mensaje o discurso hiriente, violencia patrimonial o económica esta se establece cuando se utiliza el factor dinero como denominador par a establecer relaciones de poder perjudiciales, esta se caracteriza por manifestarse cuando una persona se convierte en la encargada de manejar los dineros o bienes conseguidos durante la relación o anterioridad controlándolos y manipulándolos a su acomodo, por lo tanto esta es considerada como delito en ocasiones dependiendo la gravedad de las mismas y de igual manera son sancionadas por la Ley.

Por último la violencia física la cual corresponde a todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de la persona, ya sea atreves de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudías o estrujones , entre otras conductas que puedan causar daño físico, está la más reprochable y la estigmatizada por nuestra sociedad por el impacto y la gravedad de la misma, muchas son las peleas que terminan con la vida e ocasiones de la mujer por cuanto la relación cuando pasa ya a este tipo de violencia es muy difícil poder arreglar las cosas o sanar el daño causado por parte de la otra persona, las herramientas básicas que brinda la Administración frente a este tipo de problemáticas no son tan efectivas al momento de utilizarlas por lo que se recomienda terminar este tipo de relaciones de manera inmediata y de raíz, pero en ocasiones las mujeres no acatan las recomendaciones establecidas por las Comisarias de familia por lo que la problemática se sigue presentado, en muchos casos por pena, problemas maritales, porque creen que no van a conseguir otra persona, porque dependen de manera absoluta y económicamente por el hombre y demás las mujeres se niegan a que la relación se

termine por lo tanto el alcance y resultado a las actuaciones Administrativas, Judiciales y policivas no son favorables y por lo tanto el actuar de las mismas por lo que se hace tedioso y complejo afectando los resultados o el prevenir con alertas tempranas o acciones inmediatas en muchos casos la continuidad y seguimiento de los hechos los cuales con llevan de manera extrema con el resultado del feminicidio en el peor de los casos.

Los criterios anteriores enfatizados y aplicados a la realidad a la que quedo expuesta en todo el mundo la fragilidad de las herramientas, de las acciones, de planes, de mecanismos, de guías, de adelantos y cambios Jurisprudencias, en sí de las Medidas de Protección en general entre muchas otras formas de evitar este flagelo por parte de los entes Gubernamentales, Administrativos y Judiciales; esto debido a que no se contaba primero con que la pandemia y el encierro obligatorio sería un detonante pero a su vez expondría las falencias y la falta de efectividad de las mismas al momento de implementarlas u otorgarlas, por lo tanto obligo a replantear y crear nuevos mecanismos y herramientas por ejemplo durante una nueva pandemia el cual nos lleve a otro aislamiento obligatorio de la pandemia u otro similar que pudiese presentar; ya que los escenarios o cambios de fuerzas mayor se presentan de manera diferente dependiendo el tipo de situación a lo que se ve expuesta la víctima en el momento de los hechos.

TÍTULO 2

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, DE SU PROCESO AL MOMENTO DE OTORGARLAS POR PARTE DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE NEIVA Y DE LA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES HACIA LAS MUJERES.

Los entes Administrativos, Gubernamentales y Municipales deberán incluir de manera primordial y obligatoria en sus Planes de Desarrollo y de Política Publica todos los mecanismos, Herramientas y las acciones encaminadas en prevenir, mejorar y realizar un seguimiento oportuno y detallado a esta problemática en cada Departamento y Ciudad de nuestro ordenamiento Jurídico, desarrollando medidas preventivas, talleres, charlas y orientación eficaz la cual permita que cada mujer conozca y sepa las acciones y medidas que puede tomar una vez esté siendo víctima de Violencia o sepa de casos similares para que de manera inmediata denuncie y sepa el procedimiento y acceso de la misma, ya que uno de los principales inconvenientes que tenemos en nuestro país es la desinformación y la falta de conocimiento en algunos temas, o peor aún los procesos Administrativos son muy tediosos o complicados; para lo cual debemos trabajar de manera

mancomunada en generar fórmulas de fácil de acceso a la Justicia para que estos casos no queden impunes, para lo cual es necesario que las Comisarias de Familia, los Institutos de Bienestar Familiar y otros organismos encargados de la protección de la mujer implemente todo este tipo de acciones inmediatas contando siempre con el apoyo del Gobierno en todo sentido para poder mitigar y actuar al momento de poner el aparato Judicial en funcionamiento.

Uno de los grandes agravantes de la violencia de género es que en la mayoría de los casos el victimario es o ha sido la pareja sentimental de la víctima, así lo demuestran los estudios de caso realizados por la Alcaldía de Neiva, los cuales se han realizado comparativos de cifras cuantificables a los casos presentados en el año 2019 y la diferencia de los del 2017 y 2018, pero además de mostrarnos una realidad que de una u otra manera era latente en nuestra cotidianidad y nuestra sociedad la cual afecta a muchas familias tal vez cercanas pero que de una u otra manera la hemos tratado de esconder con excusas y/o perdonando a los agresores por cuanto las actuaciones que evidenciamos creemos que no son relevantes y que estás no afectan a la víctima siguiendo como si nada; o con la clara convicción de que esto solo les pasa a los demás y no a nosotros y que las peleas y demás en nuestra casa son solo eso malos entendidos o diferencias entre parejas sin darnos cuenta que de una u otra manera ejercemos violencia intrafamiliar sin darnos cuenta.

De ahí también quedo en evidencia en estos tiempos de aislamiento obligatorio y de crisis mundial la falta de mecanismos inmediatos o acciones al momento de encontrarnos en situaciones diferentes a las cotidianas, de cómo el aparato judicial se queda corto en algunas ocasiones en lo referente a poder proteger y blindar los derechos fundamentales a las mujeres que están siendo víctimas de este tipo de violencia, por ende la importancia de que estas medidas o las acciones inmediatas puedan garantizar y evitar este tipo de maltrato o lo que es a un peor los “feminicidios” estos los cuales son más extremos y que en Colombia se han vuelto tan comunes, también de manera parcial tendremos en cuenta la cifra de los dos últimos años en Neiva cuantos feminicidios ocurrieron y de que tan grave es esta problemática en nuestra ciudad, en el entendido que muchos de estos se hubieran podido evitar así la violencia contra la mujer, por lo cual constituye una grave violación de los Derechos Humanos de la mujer, independientemente de cuando, donde y como se produzca. Hay muchas formas de violencia contra la mujer, las cuales pueden tener numerosas consecuencias sanitarias negativas para ellas y sus hijos

En diferentes estudios se ha evidenciado que la violencia de género no tiene en sí una causal específica más que el deseo de agredir y denigrar a la mujer, tampoco esta agresión está relacionada con la edad, género, religión, o si afecta a particulares o vecinos, lo que queda demostrado en el boletín del mes de mayo de la red feminista antimilitarista “Vivas nos queremos”. Que se están pidiendo a gritos soluciones y acciones inmediatas por parte de nuestras mujeres y más para lo que nos concierne nuestra ciudad Neiva. Esta importante investigación y obtención de resultados realizada en la ciudad de Neiva nos demuestra la importancia que tiene esta problemática social y de cómo se hace necesario con este trabajo investigativo dar a conocer mecanismos y alternativas para mitigar, disminuir o crear canales de atención inmediata que permitan flagelar este tipo de actos, y de esta manera garantizar a nuestras mujeres colombianas una garantía y protección a sus Derechos Fundamentales, si bien es cierto nos hemos centrado en adelantar nuestra investigación en la ciudad de Neiva estas acciones y herramientas son aplicables de carácter general y beneficiaron a un gran número de mujeres o victimas con los resultados esperados incentivando la aplicabilidad y de esta manera establecer la universalidad de las MEDIDAS DE PROTECCION y su utilización y cambios en todo nuestro territorio Nacional.

De lo anterior podemos establecer que todas estas acciones deberán estar encaminadas en primera medida a el poder garantizar de manera oportuna y ágil la atención prioritaria al momento de otorgar las Medidas de Protección de manera inmediata, el Estado deberá prestar una atención integral a la víctima con el fin de establecer las necesidades de la misma haciendo un análisis detallado de la denuncia y la gravedad de la misma, esto con el fin de reparar el daño ocasionado antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos en el caso de las víctimas de violencia basada en género y además de esto al análisis, verificación de los contextos familiares y seguimiento de las mismas.

Dichas medidas ya sean provisionales o definitivas implican una respuesta en un plazo razonable, así como la reparación integral de los daños sufridos y la garantía de la ejecución y seguimiento de la decisión, en este caso y para lo que nos concierne las Comisarias de Familia juegan un papel muy importante por ser las llamas en primera medida y de manera inmediata en crear y establecer rutas y procedimientos oportunos y necesarios para que las acciones preventivas se establezcan de manera inmediata. La Ley ha asignado a los Comisarios de Familia los cuales a su vez establecieron como objeto principal el evitar la repetición de los hechos a los cuales se ven

expuestas las víctimas y de que la otorgación y adopción de las Medias de Protección sean las que determinen la protección integral hacia la mujer, por lo que es importante tener en cuenta el procedimiento el cual se encuentra establecido y posteriormente modificado por los cambios Jurisprudenciales que ha sufrido pero dejando los aspectos importantes y dejando algunos Artículos necesarios partiendo de la necesidad que ha sido cambiante con el trascurso de los años con la Ley 1996, Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2008, Ley 575 de 2000, Ley 2126 y demás Normas que las modifiquen o las sustituyan; todos estos cambios, modificaciones, adiciones a la Normatividad han tenido una evolución favorable en lo relacionado a la Violencia de género, intrafamiliar y por último la tipificación y avance en temas de feminicidios y de cómo los cambios a nuestro ordenamiento Jurídico de manera taxativa, los cuales han tenido unos excelentes resultados a nuestra actualidad. La penalización e incremento tanto de la dureza como la pena de la misma establecida garantiza el cumplimiento y la protección integral para las víctimas.

Por lo tanto también podríamos deducir que en algunas ocasiones y situaciones estas eran tratadas con poca importancia o pasaban desapercibidos en nuestra sociedad; gracias a los cambios y evolución Jurisprudencial y de que en todo el mundo las mujeres han tomado una participación directa y notoria en nuestra sociedad cansadas del maltrato, flagelo y machismo alzaron su voz de protesta para que el Estado y los entes Gubernamentales, Administrativos y de Justicia tomara decisiones inmediatas en pro de proteger la vida y la integridad de las mismas, para que de esta manera estas fueran tenidas en cuenta, tratadas como iguales y lo más importante protegidas en su vida e integridad de manera constante por el rol que estas mismas desempeñan como mujeres en nuestra sociedad.

La corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha hecho énfasis en proteger la vida e integridad de las mujeres víctimas de esta problemática y por lo tanto ha dotado a las entidades Gubernamentales, Administrativas y de Justicia con herramientas necesarias pero no suficientes al momento de proteger la vida e integridad de las víctimas, por lo tanto necesitamos también que todos y cada uno de nosotros aportemos con nuestro granito de arena nuestra ayuda para de esta manera los cambios sean notorios y efectivos porque de nada serviría tener las herramientas a la mano si no denunciarnos o seguimos dejando que el olvido de nuestros actos sean la solución a las mismas. Por lo tanto, debemos tener claro que somos nosotros desde nuestros hogares y formación de nuestros hijos, amigos y familiares quienes de manera directa enseñemos a estos la importancia de una buena

educación y orientación en lo concerniente al buen trato hacia las mujeres y por el contrario ayudemos a la protección constante de las mismas para tener una sociedad más garantista esto partiendo de una iniciativa propia la cual terminara por complementar y disminuir poco a poco dicha problemática.

En lo concerniente al procedimiento establecido por la Comisaria Segunda de familia aplicado en la actualidad tenemos un resumen de el paso a paso del procedimiento y las rutas de acceso a la Administración una vez se tiene conocimiento o denuncia sobre los hechos que dan inicio y colocan en marcha el aparato Judicial al momento de prevenir y crear alertas tempranas sobre este tipo de delitos; para lo anterior haré un paso a paso basado en la experiencia obtenida en la Comisaria Segunda de Familia de Neiva sobre el procedimiento aplicable desde el momento en que se recibe información sobre los posibles actos de violencia Intrafamiliar o de Género en contra la mujer víctima hasta la Audiencia definitiva.

Se recibe la denuncia de manera presencial en las Instalaciones de la Comisaria de Familia o mediante solicitud radicada hecha a la misma.

Posterior a esto de manera inmediata se le solicita información básica y se exponen los hechos los cuales dieron origen a la denuncia.

Se hace un análisis con el equipo interdisciplinario para determinar la gravedad de los hechos y se establece el procedimiento a seguir de conformidad con lo establecido en la Ley.

Una vez se tenga toda la información necesaria y se haya realizado un análisis detallado conforme a la gravedad o complejidad de los hechos narrados se establecen dos rutas de acceso e información sobre el procedimiento a seguir.

Si los hechos narrados son casos extremos, repetitivos o que se hayan presentado con anterioridad, la Comisaria de Familia procederá a otorgar las Medidas de protección “provincial” de manera inmediata de conformidad con lo establecido en la Ley 2126 del 2021 la cual determina y obliga a los entes Administrativos y Judiciales a actuar de manera inmediata y brindar la orientación, seguimiento y protección para que los hechos o la conducta no se siga presentando con herramientas Jurídicas para que estas arrojen soluciones inmediatas, en aras de proteger la vida y la integridad de la víctima.

Para el caso en contrario y posterior a la evaluación y análisis del caso hecho sobre los hechos narrados, la verificación de los mismos y para los cuales se hace necesario un seguimiento el cual con orientación, asesoría y utilizando la conciliación como herramienta para la solución de conflicto se procederá a la repleción de la Denuncia y la continuidad del proceso en el cual en Audiencia Definitiva se decidirá si hay lugar o no de otorgar las Medidas de Protección para la denunciante.

Para cualquiera de las dos decisiones descritas anterior mente por parte de la Comisaria de Familia se procede de manera posterior a realizar la citación de manera inmediata al presunto agresor contando con la información necesaria de ubicación, lugar de residencia y otra información necesaria con la cual se pueda establecer la plena identidad del agresor, se procederá a realizar la respectiva citación y notificación mediante oficio para que este comparezca dentro de los 5 días siguiente a la notificación en aras de darle en cumplimiento al Derecho a la Legítima Defensa que el presunto agresor tiene, por lo cual será escuchado en Audiencia de Descargos describa mediante la aceptación o negación los hechos por los cuales se señala.

Posterior a esto y una vez escuchado a las dos partes, el las actuaciones previas y luego de solicitar a estas que recauden y presenten las pruebas que consideren necesarias y que quieran hacer valer en Audiencia definitiva teniendo en cuenta que estas sean conducentes y pertinentes, se notifica y cita a las dos partes para que comparezcan de manera simultánea o de manera individual según lo desee la víctima siempre y cuando esta no quiera confrontar al presunto agresor en Audiencia definitiva por cuanto por ley le asiste este Derecho de decidir y para que en esta el Comisario de Familia tome una decisión de fondo y decisoria ajustada en Derecho; para que ratifique o levante las Medias de protección otorgadas conforme al desarrollo de la misma y una vez evaluadas las pruebas presentadas en la misma este pueda decidir y determinar tanto las multas, sanciones, requerimientos, desalojos y demás a las que haya lugar esto con el fin de proteger y garantizar las protección de la vida y la integridad de la víctima o de las personas a su alrededor del núcleo familiar que se encuentren en peligro.

Que la Medida busca principalmente la protección integral y que por lo tanto el Administrador pueda prevenir la nueva ocurrencia de cualquier hecho de violencia, daño o degradación; esto sustentado y aplicado en la Ley 1257 en su Art 17 la cual modifico las medidas establecidas en el Art 294 de 1996, que posterior a esto sufrió cambios notorios en lo concerniente y aplicado en la Ley 575 del 2000, Art 2 de la Ley 575 de 2000, Ley 2126 del 2021 la cual define

14 medidas que se aplican a las personas integrantes del núcleo familiar, y 3 adicionales para la protección de la mujer en ámbitos diferentes al familiar.

TÍTULO 3

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ANTES, DURANTE Y DESPUES DE PANDEMIA -COVID 19

Los cambios sufridos en su momento fueron notoriamente marcados por la ineficacia de las Medidas de Protección, porque si bien es cierto, el estado contaba con herramientas estas no estaban ajustadas a este tipo de cambios sufridos en el mundo como lo fue la Pandemia y el aislamiento obligatorio, de ahí la el análisis que debemos hacer y de la planeación referente a los cambios y ajustes Jurisprudenciales que esta investigación tiene como objeto, la cual no es más ni menos que la de prevenir, alertar y aplicar según el caso y la gravedad del mismo, según los escenarios en el cual nos encontremos, según las víctimas afectadas o tipo de población y de esta manera tener un análisis de aplicabilidad para caso en concreto eficiente y efectivo al momento de otorgar las Medidas de Protección con la cual cuente los primeros llamados en atender este tipo de situaciones , también es de recordar para esos tiempos que la Administración, los entes Judiciales y Policivos por cuanto poco y nada pudieron hacer al momento de atender las riñas, pelaos, maltratos, homicidios y demás problemas que se presentaban al interior de las viviendas en nuestro Municipio de manera general, en Colombia los resultados establecieron que la Violencia Intrafamiliar se incrementó un 80% por el resultado del confinamiento obligatorio en la mayoría de hogares colombianos y que la violencia en cualquiera de sus modalidades se presentaba de manera diaria y repetitiva.

En la ciudad de Neiva para nuestro caso en concreto también tuvo un incremento notorio según información por parte de las Comisaria de Familia y otros programas que apoyan y tienen en cabeza la protección de la vida e integridad de las mujeres como lo son la Secretaria de la Mujer mediante el programa “alza tu voz” y “ni una más”, toda esta problemática solo se vino a conocer una vez el Aislamiento obligatorio se fue terminando de manera selectiva y de cómo poco a poco y la normalidad fue retomada de manera periódica, por lo tanto fue necesario prender las alarmas con base a estos resultados y exponer este tipo de resultados a la luz pública para que en conjunto se tomaran decisiones inmediatas y de que todos conocieran esta problemática la cual afecto a miles de hogares Colombianos, y que el daño no fue solamente Económico sino también social y familiar; para que de esta manera se comenzara de manera conjunta en crear conciencia y tomar acciones

preventivas estableciendo mecanismos y rutas con presentar propuestas y mejoras basados en la experiencia conjunta, que la inmediatez sea la clave al momento de otorgar las Medidas de Protección durante el tiempos tanto como los vividos con esta pandemia y/o de conmoción, como también en tiempos o escenarios en los cuales estemos en completa normalidad de igual manera, por cuanto luego que de saliera a la luz la gran problemática que se estaba viviendo al interior de las viviendas mientras miles de familias y de parejas se vieron obligados a compartir más tiempo de lo normal, lo cual efectivamente trajo a relucir con resultados negativos la problemática y de cómo se colocó en esos momentos a prueba el aparato Judicial y su actuar el cual fue obsoleto en algunos casos para este tipo de circunstancias.

TÍTULO 4

DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUE EXISTEN PARA LOS PRESUNTO AGRESORES POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Tomando en consideración la importancia para la protección de la vida, dignidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia ya sea también intrafamiliar o de género, el seguimiento se convierte en una etapa definitiva y crucial para la atención integral y complementaria de las víctimas, por lo que son en esta medida los Comisarios de Familia los cuales deben contar con mecanismos idóneos coadyuvado por su equipo técnico e interdisciplinario de trabajo los cuales les permitirán realizar un análisis y obtener resultados favorables conforme el estudio previo de los hechos y situaciones que se están presentando para de esta manera poder tener a la mano herramientas o instrumentos suficientes que les permita establecer tanto la gravedad del asunto, el procedimiento a seguir, la ruta y las actuaciones con las cuales deberán tomar ya sean inmediatas o por el contrario de seguimiento; así como las sanciones, restricciones o multas a imponer para de esta manera determinar si las Medidas de Protección deberán ser provisionales o definidas teniendo en cuenta lo siguiente:

Si las Medidas otorgadas son efectivas y que por lo tanto estas son determinantes para que cesen las acciones por parte de los agresores de manera inmediata.

Si cesaron los actos de violencia de género en el marco de lo intrafamiliar.

Si las restricciones en contra del victimario son necesarias de imponer

Si se reestablecieron los Derechos de las víctimas y la no repetición de los mismos protegiendo de esta manera la vida y la integridad de los afectados.

Con base en el seguimiento hecho y luego de adelantar las acciones procesales conforme a lo establecido por la Ley y posterior a recolectar las pruebas suficientes y pertinentes se deberá establecer la necesidad de imponer las multas y/o sanciones pecuniarias o penales dependiendo la gravedad de la situación a las que haya lugar, presentando e indicando de la misma manera el trámite de imposición punitiva si fuere el caso, además de esto realizar seguimiento a la sanción impuesta por incumplimiento de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin y que tipo de sanción corresponde para un mejor resultado en el proceso.

A solicitud de las partes interesadas se podrá solicitar la imposición por sanción o incumplimiento ya sea de resolución de medidas de Protección y posteriormente se proferirá un Auto de trámite expedido por la Autoridad que conoce el caso y por competencia se citara mediante Aviso al agresor para que dentro de las 48 horas siguientes se presente a notificarse del mismo.

Si al agresor no se presenta en los términos establecidos a notificarse, se notificara por estado y se continua con las actuaciones correspondientes.

Si el agresor si se presenta a notificarse, se procede a continuar con el proceso y se da inicio a las prácticas de pruebas y Audiencia de descargos.

Por lo tanto para este tipo de casos se pueden presentar dos tipos de actuaciones:

Si el comisario de Familia considera necesario que se imponga la sanción de arresto antes de la audiencia, este deberá:

Enviar dicha solicitud al Juez de Familia o el Juez civil Municipal de manera inmediata, para que este proceda a expedir una orden de arresto si fuere el caso o por el contrario absolverlo de la misma.

El Juez previo análisis emitirá un auto debidamente motivado, indicando el lugar, forma de reclusión y el termino que deberá este permanecer detenido cumpliendo con los parámetros establecidos para estos procesos.

El Juez Informara al comandante de la Policía y al CAI más cercano de donde se encuentra cumpliendo la medida de arresto, para el cumplimiento de la orden y al comisario de Familia para que en conjunto le haga seguimiento, control y vigilancia continuo a dicha orden.

La sanción de arresto en el lugar de reclusión no puede ser sustituida por arresto domiciliario siempre y cuando el Juez lo haya determinado de esta manera obligando a que sea intra-mural la misma.

Posterior a esto citar a la audiencia, analizar las pruebas y descargos y proferir sentencia motivada y notificarla personalmente en audiencia o mediante aviso.

MULTA

La multa estará establecida y determinada de manera facultativa por el Comisario de Familia determine el cual determinara y ordenara la aplicación de la multa si es la primera vez o si por el contrario los actos son repetitivos y constantes ante lo cual la multa oscila entre los 2 S.M.L.V a los 10 S.M.L.V. los cual esta deberá ser consignada dentro de los 5 días siguientes a su imposición en la tesorería distrital o Municipal, con destino a un fondo o cuenta especial establecido para este tipo de pagos.

Las entidades deberán tener creado este rubro de manera específica y será destinado para el mejoramiento y funcionamiento de las entidades que se encargan de ejercer este tipo de control como Comisarias de Familia, Institutos de Bienestar Familiar entre otros con el objetivo de proteger y garantizar la no repetición de los actos y la protección de los Derechos Fundamentales de las Víctimas.

En caso de que el agresor no pague la multa, se profiere el respectivo auto, convirtiendo la sanción de la multa en arresto y posterior a esto se notifica al sancionado, y se sigue el trámite para notificación, recursos y ejecución de la respectiva sanción.

ARRESTO

Los criterios para determinar la aplicación de la sanción de arresto son:

No pago de la Multa, si el agresor no cancela en los tiempos establecidos la Multa impuesta por el Comisario de Familia en los tiempos establecidos se hará efectivo el arresto por no pago o incumplimiento de Resolución.

Si el incumplimiento de la de la Medida se repite en el plazo de 2 años, el arresto será de 30 a 45 días esto a criterio del Comisario de Familia o quien haga sus veces.

Para este tipo de procedimiento el Juez dispondrá de 48 horas contadas a partir de la solicitud que haga el Comisario de Familia.

Conclusiones

A lo largo de la investigación y luego de realizar un análisis sobre la temática referente a la Violencia Intrafamiliar y/o de Genero pude determinar de manera parcial y descriptiva muchos factores importantes y relevantes, esto en el entendido de los cambios y la evolución Jurisprudencial que ha venido ocurriendo a lo largo de estos años en nuestro país y principalmente en nuestro Departamento siendo Neiva el epicentro como ciudad Capital la que debe resaltar la labor hecha y el compromiso adquirido que tiene para con nuestras mujeres al momento de salvaguardar la vida y la integridad de las mismas y del papel tan importante que juegan nuestras Comisaria de Familia e Institutos de ayuda y protección, de ahí la importancia de la aplicabilidad de los Lineamientos Jurisprudenciales realizados hasta la fecha y de esta manera aplicarlos a nuestra realidad dándole una interpretación a la Normas de manera adecuada buscando soluciones prácticas para los casos que se presentan en dichas oficinas o dependencias, para nadie es un secreto que nuestra ciudad, Neiva cuenta con un alto índice de maltrato de manera general hacia la Mujer siendo esta la de mayor índice de afectación. Aunque la problemática también afecta de manera indirecta en la mayoría de casos a los hijos o niños jóvenes o adolescentes que viven bajo el mismo techo y de manera un poco menos directa a familiares y amigos los cuales también se ven afectados por este flagelo en repetidas ocasiones y múltiples casos, en la Comisaria Segunda de Familia muchos fueron los casos atendidos durante el tiempo posterior a la pandemia lo cual trajo un sin número de cambios y de transformaciones de circunstancias las cuales solo se conocieron posterior a la pandemia y que luego de la misma fue la que se evidencio y por lo tanto se establecieron falencias que no nos imaginábamos o en su defecto que existían pero que fueron sufriendo cambios durante este periodo, muchas falencias, ambigüedad y falta de hermanitas quedaron al descubierto, por lo que fue solo hasta que se retomó un poco la normalidad y la prespecialidad retomo nuestros hogares que se pudieron determinar las necesidades de crear nuevas estrategias de atención más prontas y oportunas ayudando de esta manera en poder obtener y cumplir con el objetivo principal como es la de proteger la vida e

integridad de las personas víctimas de esta problemática creando canales de acceso rápido a la Administración; antes de la pandemia la problemática se venía presentado de manera notoria por lo tanto el Estado estaba actuando pero en ocasiones a pasos lentos por lo que después de la pandemia fue que se hizo necesarios cambios inmediatos y acciones oportunas al momento de enfrentarnos a este tipo situaciones; hablese de la imposibilidad de acceder a la justicia por temas de fuerza mayor o caso fortuito y de cómo el Estado para este tipo de situaciones deberá ya tener un esquema establecido para este tipo de situaciones simultaneas, posterior a esta se hace necesario implementar otras medidas las cuales permitan determinar y prevenir este tipo de comportamientos y de la creación de alertas tempranas las cuales nos pueda identificar presuntos actos y por lo tanto que la No repetición de la violencia en cualquiera de sus aspectos se realice o se lleve a cabo; cabe además de esto resaltar que el Estado en con conjunto con los Organismos Administrativos, Gubernamentales, policivos y demás entidades creadas para brindar solución, acompañamiento y orientación a esta problemática como los son también los Institutos de Bienestar Familiar ICBF los cuales han trabajado constante mente en encontrar acciones inmediatas siendo estas en ocasiones efectivas pero otras veces un poco ineficaces al momento de aplicarlas.

Para lo cual debemos de seguir trabajando de manera constante y eficaz para que estas entidades e institutos de apoyo cuenten en todo momento con recursos que puedan solventar las necesidades de las víctimas y que las herramientas siempre estén a la mano y que estas sean suficientes para que los Administradores puedan ejercer Justicia oportuna e inmediato previniendo, sancionando, multando y condenando a las personas generadoras de estos actos, lo anterior buscando que nuestra sociedad hay temor al momento de realizar este tipo de actos y que por el contrario estos no queden en la impunidad como en muchos ocasiones y casos ha ocurrido. Que determinemos a título personal que la solución está en saber respetar a la mujer o demás miembros de nuestra familia y que solo de esta manera podremos ir acabando poco a poco este flagelo que tanto daño hace a nuestra sociedad y a nuestras mujeres.

Referencias Bibliográficas.

Procedimientos para la atención y la Violencia Intrafamiliar Consultado el 23/Mar./2022.

Manual de Violencia Intrafamiliar- Enrique Echeberrua Odriozola

Libro “Sin marcas visibles “ Snyder Rachel.

Guías para la Comisaria de Familia sobre el procedimiento y abordaje de la Violencia Intrafamiliar con enfoque de Género. Consultado el 23/Mar./2022.

. La violencia en el contexto de la Familia a la luz de la Ley 2126 del 2021 Dr. Yadira Alarcón Palacio. Consultado el 15 Feb/2022.

Documentación y archivo de la Comisaria Segunda de Familia de Neiva

Referencias normativas

Constitución Política, Art. 5, 13, 28, 42, 93, 212, 213,215

L. 294 DEL 1996

L. 575 DEL 2000

L. 1257 DEL 2008

L. 1761 DEL 2015

L. 2126 DEL 2021

Res. 595 del 2020

Directiva 001 Fiscalía General de la Nacional.

D. Legislativo 417 DEL 2020

Referencias jurisprudenciales

Sentencia C-022 del 2015 www.corteconstitucional.gov.co, consultado el 15/Feb/2022.

Sentencia C-368 del 2014 www.corteconstitucional.gov.co, consultado el 20/Feb./2022.

Sentencia T-334 del 2020 www.corteconstitucional.gov.co, consultado el 26/Marzo./2022.

T-311 del 2018 www.corteconstitucional.gov.co, consultado el 26/Abr./2022.

Sentencia C-179 del 2020 www.corteconstitucional.gov.co, consultado el 26/Abr./2022.

Desarrollo de Estado de emergencia para garantizar la prestación del servicio de las Comisarias de Familia.